

Constancia Secretarial: En la fecha, 13 de junio de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO TRECE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	Cerrejón Zona Norte Sociedad Anónima
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00548 00
Decisión:	Corrige Providencia Admisoria.
Auto Interlocutorio:	300

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado al Despacho solicitud de corrección de la providencia que admitió la demanda de fecha 22 de febrero de 2023, que en orden de la providencia corresponden: haber indicado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia admisoria, de manera equivocada el NIT de la sociedad accionada teniendo en cuenta que el mismo corresponde al NIT. 830.078.038-6 y no como allí quedó escrito; así mismo, indica el apoderado que, el numeral quinto de la misma providencia se debe corregir en cuanto al nombre del Juzgado comisionado para la realización de la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta que el predio denominado "**CARRETAMANA**" que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**; por lo tanto, se deberá ordenar comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO** y no al de **RIOHACHA** para llevar a cabo la diligencia correspondiente, solicitudes a las cuales revisado el libelo genitor y sus anexos encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado y así se dispondrá.

Así mismo, se solicita aclarar la providencia en el numeral octavo, en el sentido que no se hace necesario el emplazamiento allí ordenado toda vez que artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015 solo ordena

dicho emplazamiento cuando no sea posible anexar el certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad y demás derechos, situación que no sucede en este caso, lo cual encuentra el Despacho precedente y así se dispondrá.

De otro lado, la parte actora solicita remitir el oficio que comunica la inscripción de la demanda a la dirección electrónica ofiregisriohacha@supernotariado.gov.co con el fin de que se inscriba dicha medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 210-28941, con todos los datos de identificación de las partes, a lo cual se accederá como fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, por ser procedente se permite al apoderado de la parte actora el acceso al expediente mediante el link que por la secretaría del Despacho se remitirá.

Bien: como quiera que el Código General del Proceso tipificó la entre otras, la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

Artículo 286 “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en las partes que contienen los errores destacados.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el texto de la providencia del 22 de febrero de 2023, y, en consecuencia, los numerales primero, quinto y octavo quedaran así:

“PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderada judicial por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P., NIT. 860.016.610-3**, en contra de la entidad **CERREJÓN ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificada con NIT. 830.078.038-6, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado **"CARRETAMANA"** que se encuentra ubicado en la vereda **“HATONUEVO”** en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre del predio denominado **"CARRETAMANA"** que se encuentra ubicado en la vereda **“HATONUEVO”** en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO DE HATONUEVO (GUAJIRA)**, el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia que la sociedad demandante al momento de llevar a cabo la inspección judicial, realice acompañamiento al comisionado con un profesional idóneo, que permita tanto al despacho comitente como al comisionado tener certeza sobre las coordenadas, linderos y demás aspectos necesarios, tanto del predio como de la servidumbre.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

OCTAVO: NO SE HACE NECESARIO EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, del predio denominado "**CARRETAMANA**" que se encuentra ubicado en la vereda "**HATONUEVO**" en jurisdicción del municipio de **HATONUEVO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **210-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA. En tanto, no se dan los presupuestos de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 2 del Decreto 1073 de 2015."

Todo lo demás permanecerá incólume.

SEGUNDO: Se dispone oficiar a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA dirigiendo la comunicación a la dirección electrónica informada por la parte actora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase el link del expediente electrónico a la parte actora al correo electrónico informado para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA